



NIT. 800091594-4

CIRCULAR 0085

PARA: Rectores y Directores de Instituciones y Centros Educativos Oficiales del departamento que atienden el programa para jóvenes y adultos mediante Decreto 3011 de 1997.

DE: Secretaría de Educación Departamental.

ASUNTO: Cumplimiento estricto semanas efectivas laboradas.

FECHA: 17 JUL. 2015

La secretaría de educación en aras de dar aplicabilidad estricta en los modelos flexibles en las instituciones y centros educativos oficiales del Departamento del Caquetá; y dando cumplimiento al **Decreto 3011 de 1997**, se permite recordar lo siguiente:

**ARTICULO 18.** *La educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 16 de este decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional.*

**ARTICULO 21.** *Los ciclos lectivos especiales integrados se organizarán de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica:*

1. El primer ciclo, con los grados primero, segundo y tercero.
2. El segundo ciclo, con los grados cuarto y quinto.
3. El tercer ciclo, con los grados sexto y séptimo.
4. El cuarto ciclo, con los grados octavo y noveno.

**ARTICULO 22.** *Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la **educación básica de adultos**, recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico.*

**ARTICULO 23.** *La **educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados**, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica.*

*El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de **veintidós (22) semanas lectivas**. Y la semana lectiva tendrá una duración promedio de **veinte (20) horas efectivas de trabajo académico**.*

Por lo anterior, para la Secretaría de Educación Departamental es necesario recordar que: Los ciclos (I, II III y IV) se atienden en un año, (40 semanas); y ciclos (V y IV); en un semestre de (22 semanas) efectivas laboradas. Las instituciones educativas que atienden este modelo flexible, deben realizar seguimiento oportuno y garantizar el normal funcionamiento de la estrategia. Así mismo, la información del modelo educativo debe estar debidamente soportada en físico y evidenciada en el sistema de matrícula SIMAT.

**WILLIAM RENAN RÓDRIGUEZ**  
Secretario de Educación Departamental

Revisó: Jaime Andrés Vargas Rojas, Jefe de Cobertura  
Digitó: Aide L